

Santiago, 14 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 03920-2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, en la cual Enjoy S.A. y Enjoy Gestión Limitada (ambas, "**Enjoy**" o la "**Compradora**") y Latin Gaming Chile S.A., Latin Gaming Investments del Norte S.A. e Inmobiliaria Polaris S.A. (todas, "**Latin Gaming**" o la "**Vendedora**" y, junto con Enjoy, las "**Partes**"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), consistente en la adquisición de control exclusivo, por parte de Enjoy, de las sociedades Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A.; y San Antonio Hoteles II SpA, todas de actual propiedad de Latin Gaming ("**Operación**").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 1° de octubre de 2018, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 13 de noviembre de 2018; y
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes acuerdan que Enjoy adquirirá de Latin Gaming el control exclusivo de las sociedades Casino de Juegos del Pacífico S.A., concesionaria del Casino del Pacífico S.A. ("**Casino de San Antonio**"); Casino Gran Los Ángeles S.A., concesionaria del Casino de Los Ángeles; y San Antonio Hoteles II SpA, a la cual se asignarán los activos necesarios para operar el Hotel Casino del Pacífico, contiguo al Casino de San Antonio.
2. Que la Operación podría tener efectos respecto de los servicios de casinos de juego y servicios de hotelería.
3. Que, en cuanto al primero, esta Fiscalía tuvo en consideración los distintos regímenes legales a los cuales se encuentran sujetos los casinos del país.
4. Que, en relación con los servicios anexos y complementarios, su consideración conjunta con el servicio de casino de juego como un único mercado o como mercados separados puede quedar abierta por no afectar las conclusiones de la investigación.
5. Que, por su parte, existirían antecedentes para concluir que el mercado geográfico relevante de la prestación de servicios de casinos de juego tendría un alcance local.
6. Que, tomando en cuenta lo anterior, y considerando la actual presencia de Enjoy en el negocio, fue posible descartar superposiciones de la actividad de las Partes en relación con la adquisición del Casino de Los Ángeles.
7. Que, respecto de la adquisición del Casino de San Antonio, con motivo de delimitar el ámbito geográfico de dicho casino, se procedió al análisis de la distribución de los

clientes que concurrían a los casinos de las Partes ubicados en la Región de Valparaíso, considerando adicionalmente el comportamiento de la demanda proveniente de la Región Metropolitana.

8. Que, a raíz del análisis señalado, fue posible concluir que no existiría un traslape geográfico relevante entre el Casino de San Antonio y los demás casinos de la Compradora.
9. Que, a raíz de ello, fue posible descartar efectos anticompetitivos en el mercado de los casinos de juego, lo cual fue corroborado y reforzado con antecedentes que redundarían en una baja cercanía competitiva entre el Casino de San Antonio y los demás casinos de Enjoy, tales como la diferenciación en el tipo clientes.
10. Que, en cuanto a los servicios de hotelería, dada la distancia existente entre los hoteles de Enjoy y el hotel objeto de la Operación y considerando la naturaleza local de la competencia en servicios hoteleros, no se advertiría un aumento en la concentración como consecuencia de la Operación.
11. Que, consecuentemente, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°. - **APRUÉBESE** en forma pura y simple la adquisición por parte de Enjoy de las sociedades Casino de Juegos del Pacífico S.A., Casino Gran Los Ángeles S.A.; y San Antonio Hoteles II SpA, todas de actual propiedad de Latin Gaming, notificada con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante correlativo ingreso N°03920-2018.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

RoI FNE F157-2018



SPR



MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)